



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Gobernación y Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, se turnó para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a diferentes autoridades municipales, a evitar trasladar deuda pública a la siguiente administración**, promovida por la Diputada Mónica González García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En ese tenor, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso a); 36, inciso e) 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa tiene como propósito exhortar a diferentes autoridades municipales, a evitar trasladar deuda pública a la siguiente administración, con ello heredar finanzas sanas a los diferentes entes municipales.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En primer término, quien promueve dicha acción legislativa, señala que en ese momento, nos encontrábamos a unos cuantos meses de la conclusión del periodo constitucional de las administraciones municipales electas para el siguiente período.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto aduce que, independientemente de los resultados electorales, que podrán representar la elección o reelección de los Ayuntamientos, éstos, deberán efectuar el procedimiento establecido en la Ley para la Entrega - Recepción de los recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

Por tanto, afirma que los titulares de las áreas encargadas de las finanzas públicas municipales deberán documentar e integrar al expediente de entrega- recepción, el estado que guarda la administración en cuanto a ingresos, egresos, y de manera particular, deuda pública.

Aunado a ello, indica que es importante recordar que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos y sus entidades son sujetos a contratar deuda con la banca de desarrollo, la banca pública y establecimientos mercantiles privados, con sujeción a disposiciones reguladoras de esta actividad, tanto federales como locales, como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Advierte que independientemente del marco jurídico de actuación de los Ayuntamientos en materia financiera, presupuesto, gasto y deuda pública, están sujetos a la correcta aplicación de recursos y su comprobación, por el órgano técnico del Poder Legislativo denominado Auditoría Superior del Estado, a través del análisis y dictamen de sus cuentas públicas, y finalmente, por el propio Congreso del Estado, quien las califica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Puntualiza que en el caso que nos ocupa, considera de la mayor importancia, que, no sólo como un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, los funcionarios encargados de las finanzas públicas municipales y la contratación de servicios que de una u otra manera son responsables de la correcta aplicación, registro, comprobación e información del ejercicio del gasto público, se conduzcan con pertinencia y se abstengan de trasladar pasivos a las siguientes administraciones municipales.

Asimismo, señala que cuando se refiere a este concepto, se refiere a cualquier clase de deuda pública adquirida, incluyendo la que se haya contratado con proveedores, por la adquisición de bienes o la prestación de servicios, pues la legislación vigente, señala que ésta no debe trascender el periodo legal de su administración.

Concluye señalando que lo que se pretende, es advertir a los servidores públicos mencionados, que deberán evitar comprometer, durante los siguientes meses, sobre todo los de inicio, la prestación de servicios públicos, la realización de obras y en general, la buena marcha de las siguientes administraciones municipales, al margen de su signo político.

## **V. Consideraciones de la Comisiones Dictaminadoras**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos el órgano dictaminador, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En principio, es de señalar que la deuda pública está constituida por las obligaciones cuantificables en efectivo, directas, indirectas o contingentes de financiamientos crediticios y a cargo de las entidades públicas, tales como el Gobierno del Estado, los Municipios, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritarias.

En ese sentido, el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, establece que; *la Deuda Pública Municipal, es aquella que se deriva de las diferentes modalidades de financiamiento contraída por los Municipios, y los créditos a cargo de los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y sus respectivos fideicomisos.*

En ese tenor, cabe poner de relieve que tanto la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción VII, del artículo 58, de nuestra Constitución Política Local, establecen que; *los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.*

Con relación a las disposiciones constitucionales antes transcritas estimamos preciso señalar que el 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo que es de señalar que el artículo 30 de la referida Ley establece que;

*“Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

*I...*

*II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;*

*III. y IV...*

*Para...”*

Aunado a lo anterior, el señalado ordenamiento, en su artículo 61, del Título Quinto de las Sanciones, establece que:

*“Artículo 61.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Respecto a lo anterior, cabe mencionar que compete a la Auditoría Superior del Estado, fiscalizar la gestión financiera de las entidades sujetas de fiscalización para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones legales aplicables, en materia de **deuda pública**.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, es de señalar que mediante Decreto No. LXII-986, de fecha 20 de septiembre de 2016, se armonizó en Tamaulipas, la legislación aplicable en materia de deuda pública, alineando con ello los preceptos legales aplicables a la disciplina financiera para el Estado y los Municipios.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, prevé dentro del Título Tercero Bis, las Reglas de Disciplina Financiera, Capítulo Único del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, el cual establece en el artículo 169 Bis, los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a los municipios, así como a sus respectivos entes públicos para un manejo sostenible de sus finanzas. Para lo cual los municipios y sus entes públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por tal motivo, en nuestra opinión la intención del promovente se encuentra atendida en la legislación general y local en materia de disciplina financiera y deuda pública, la cual obliga a los Ayuntamientos a liquidar sus obligaciones más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente, así como a no contratar nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses, por lo que consideramos declarar la improcedencia de la acción legislativa puesta a nuestra consideración.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos pertinente proponer a este Cuerpo Colegiado la aprobación del presente con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa mediante la cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a las respectivas competencias, exhorta a los 43 Ayuntamientos, a los funcionarios encargados de las finanzas públicas municipales y la contratación de servicios, para que en estricta observancia a la legislación general y local, en particular, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, eviten exceder sus atribuciones y trasladar a la siguiente Administración, deuda pública; y en el caso de la aprobada por el Congreso del Estado, a que cumplan con los pagos correspondientes a su periodo de administración, por tanto se archiva el expediente como asunto concluido.

## TRANSITORIO

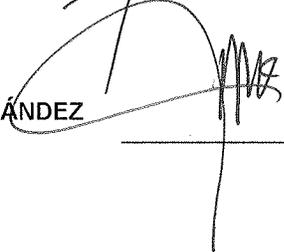
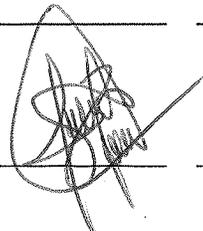
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición, y se publicará en el Diario de los Debates.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN, RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A DIFERENTES AUTORIDADES MUNICIPALES, A EVITAR TRASLADAR DEUDA PÚBLICA A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA VOCAL		_____	_____
	DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN, RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A DIFERENTES AUTORIDADES MUNICIPALES, A EVITAR TRASLADAR DEUDA PÚBLICA A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.